



STD: 02153

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0135 -2011-ANA-DGCRH

Lima, **27 JUN 2011**

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con Hoja de Envío N° 05703-2011, organizado por MINERA AURIFERA RETAMAS S.A., identificada con Registro Único de Contribuyentes N° 20132367800 y con domicilio en Av. Trinidad Morán 821, distrito de Lince, provincia y departamento de Lima, sobre autorización de vertimientos de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la Unidad Económica Administrativa Retamas; y,

CONSIDERANDO:

Que, según establece el artículo 79° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua autoriza el vertimiento del agua residual tratada a un cuerpo natural de agua continental o marina, previa opinión técnica favorable de las Autoridades Ambiental y de Salud, sobre el cumplimiento de los Estándares de Calidad Ambiental (ECA-Agua) y Límites Máximos Permisibles (LMP);

Que, según el artículo 138° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, para el otorgamiento de autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas, se requiere contar con la opinión técnica de la autoridad ambiental sectorial, la cual se expresa mediante la certificación ambiental correspondiente;

Que, la recurrente solicita autorización de vertimientos de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la Unidad Económica Administrativa Retamas, ubicada en la localidad de Llacuabamba, distrito de Parcoy, provincia de Pataz, departamento de La Libertad, por un volumen anual total de 18 538 120,6 m³, de acuerdo al siguiente detalle:

Punto de Control	Descripción	Volumen Anual (m ³)	Caudal (l/s)	Régimen	Coordenadas UTM	Cuerpo Receptor
P-3	Vertimiento de la Presa de Relaves	565 971,0	18,3	Intermitente	9 109 016,78 N 233 878,82 E	Quebrada Mush-Mush
P-7	Vertimiento del sistema de tratamiento Las Chilcas	7 543 884,2	239,2	Continuo	9 110 840 N 230 735 E	Rio Llacuabamba
P-10	Vertimiento del sistema de tratamiento FAR WEST R-2	10 428 265,4	345,3	Continuo	9 111 676 N 227 714 E	Rio Llacuabamba
Volumen Total Anual		18 538 120,6				



Que, dicha solicitud cumple con todos los requisitos generales establecidos en el artículo 137.2° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, por lo que se admite a trámite;

Que, el expediente administrativo cuenta con opinión técnica favorable de la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud mediante Informe N° 675-2011/DEPA-APRHI/DIGESA remitido a través del Oficio N° 653-2011/DEPA/DIGESA;

Que, respecto de la opinión favorable de la autoridad ambiental, ésta se encuentra cumplida con la Resolución Directoral N° 300-2002-EM/DGM, con la que se da por aprobada la ejecución del PAMA de la unidad de producción "RETAMAS";

Que, con Informe Técnico N° 539-2011-ANA-DGCRH/LHCH, se emite opinión técnica favorable respecto a la autorización de vertimientos de aguas residuales industriales tratadas, recomendando lo siguiente:

- Otorgar autorización de vertimientos de aguas residuales industriales tratadas por un plazo de dos (02) años.
- La recurrente deberá realizar el control de los siguientes parámetros: pH, arsénico, cadmio, cianuro libre, cobre, cromo VI, mercurio, níquel, plomo y zinc; así como medir el caudal de los efluentes declarados. Los análisis de agua deberán ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el Instituto Nacional





de Defensa de la Competencia y Propiedad Intelectual – INDECOPI. La frecuencia del control y reporte deberá ser trimestral y los resultados deberán ser sistematizados de acuerdo al formato diseñado por la Autoridad Nacional del Agua.

- c) Los puntos de control serán los siguientes:

Cuadro N° 1		
Punto de Control	Descripción	Ubicación (UTM)
P-3	Vertimiento de la Presa de Relaves	9 109 016,78 N 233 878,82 E
P-7	Vertimiento del Sistema de Tratamiento Las Chilcas	9 110 840 N 230 735 E
P-10	Vertimiento del Sistema de Tratamiento FAR WEST R-2	9 111 676 N 227 714 E
M-1	Quebrada Mush-Mush, 100 m. aguas arriba del efluente de la relavera	9 108 949,235 N 233 933,016 E
M-2	Quebrada Mush-Mush, 100 m. aguas abajo del efluente de la relavera	9 109 546,279 N 232 374,248 E
M-3	Rio Llacuabamba, 100 m. aguas arriba del efluente del sistema de tratamiento Las Chilcas	9 110 904,385 N 230 900,072 E
M-4	Rio Llacuabamba, 100 m. aguas abajo del efluente del sistema de tratamiento Las Chilcas	9 110 959,311 N 230 710,357 E
M-5	Rio Llacuabamba, 100 m. aguas arriba del efluente del sistema de tratamiento de agua de mina FAR WEST R-2	9 111 889,124 N 228 194,801 E
M-6	Rio Llacuabamba, 100 m. aguas arriba del efluente sistema de tratamiento de agua de mina FAR WEST R-2	9 111 925,363 N 228 015,485 E

Que, en el referido Informe Técnico se precisa, respecto a la clasificación de los cuerpos receptores – Quebrada Mush-Mush y Río Llacuabamba – que estos se encuentran dentro de la Categoría 4 "Conservación del Ambiente Acuático – Ríos de la Costa y Sierra", según lo establecido por Resolución Jefatural N° 0202-2010-ANA;

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y en uso de las facultades conferidas por el artículo 79° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, de lo establecido por su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, y en aplicación de lo dispuesto por el artículo 32° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Otorgar a MINERA AURIFERA RETAMAS S.A., autorización de vertimientos de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la Unidad Económica Administrativa Retamas, ubicada en la localidad de Llacuabamba, distrito de Parcoy, provincia de Patate, departamento de La Libertad, por un volumen anual total de 18 538 120,6 m³, de acuerdo al siguiente detalle:

Punto de Control	Descripción	Volumen Anual (m ³)	Caudal (l/s)	Régimen	Coordenadas UTM	Cuerpo Receptor
P-3	Vertimiento de la Presa de Relaves	565 971,0	18,3	Intermitente	9 109 016,78 N 233 878,82 E	Quebrada Mush-Mush
P-7	Vertimiento del sistema de tratamiento Las Chilcas	7 543 884,2	239,2	Continuo	9 110 840 N 230 735 E	Rio Llacuabamba
P-10	Vertimiento del sistema de tratamiento FAR WEST R-2	10 428 265,4	345,3	Continuo	9 111 676 N 227 714 E	Rio Llacuabamba
Volumen Total Anual		18 538 120,6				





ARTICULO 2º.- El plazo de vigencia de la autorización otorgada en el artículo precedente, es de dos (02) años, contados a partir de la notificación de la presente resolución.

ARTICULO 3º.- Disponer que MINERA AURIFERA RETAMAS S.A., quede sujeta al cumplimiento de las siguientes obligaciones, respecto de los vertimientos autorizados:

- 3.1 No alterar la calidad del agua de los cuerpos receptores – Quebrada Mush-Mush y Río Liacuabamba – que se encuentran dentro de la Categoría 4 "Conservación del Ambiente Acuático – Ríos de la Costa y Sierra", según lo establecido por Resolución Jefatural Nº 0202-2010-ANA.
- 3.2 Realizar el control de los siguientes parámetros: pH, arsénico, cadmio, cianuro libre, cobre, cromo VI, mercurio, níquel, plomo y zinc; así como medir el caudal de los efluentes declarados. Los análisis de agua deberán ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y Propiedad Intelectual – INDECOPI. La frecuencia del control y reporte deberá ser trimestral y los resultados deberán ser sistematizados de acuerdo al formato diseñado por la Autoridad Nacional del Agua.
- 3.3 Controlar los vertimientos autorizados en los puntos de control indicados en el Cuadro Nº 1, consignado en la parte considerativa de la presente resolución.
- 3.4 Pagar la retribución económica por los vertimientos de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la Unidad Económica Administrativa Retamas, por un volumen anual total de 18 538 120,6 m³.

ARTICULO 4º.- Precisar que la ubicación de los puntos de vertimiento autorizados y condiciones de disposición final, así como la ubicación de los puntos de control en el cuerpo receptor deberán ser verificados por la Administración Local de Agua Huamachuco, durante la vigencia de la autorización de vertimiento.

ARTICULO 5º.- Notificar la presente resolución a MINERA AURIFERA RETAMAS S.A.

ARTICULO 6º.- Poner en conocimiento de la presente resolución al Ministerio de Energía y Minas, al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, a la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud, y remitir copia a la Autoridad Administrativa del Agua Maraón, a la Administración Local de Agua Huamachuco y a la Oficina de Valor Económico del Agua de la Dirección de Administración de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua.



Regístrese y comuníquese,

ING. AMARILDO FERNÁNDEZ ESTELA

Director (e)

Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos
Autoridad Nacional del Agua